



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2014-00118-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta ROSALBINA GONZÁLEZ SUAREZ teniendo como Ejecutada a MIREYA GRANADOS ARGUELLO, radicado 2014-00118-00, en memorial que antecede la apoderada de la parte Demandante informa la defunción de su mandante ROBALBINA GONZÁLEZ SUAREZ para lo cual allega el registro de defunción e indica que no ha sido posible tener contacto con algún familiar o apoderado general de GÓNZÁLEZ SUAREZ.

Para resolver lo pertinente, se hace necesario remitirnos al artículo 68 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

*"...**SUCESIÓN PROCESAL**...Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

De conformidad con el anterior presupuesto normativo, a la vez que de la revisión del diligenciamiento, se tiene que efectivamente el fallecimiento de la Demandante ROSALBINA GONZÁLEZ SUAREZ aconteció el 12 junio de 2020, hecho que indica que debe continuarse con sus herederos, es decir que se ha producido la ficción jurídica de la sucesión procesal pues se reúnen sus requisitos, por lo que para hacerla efectiva y continuar con el desarrollo del proceso se requiere a la apoderada de la parte Activa para que informe sobre las personas que determina el artículo arriba indicado quienes deberán actuar como sucesores procesales de la fallecida

ROSALBINA GONZÁLEZ SUAREZ, y continuarán con el presente diligenciamiento, lo anterior en razón a que esta carga recae exclusivamente en la parte interesada. Una vez surtido con lo aquí indicado se entrará a resolver sobre la sucesión procesal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada de la parte Ejecutante SILVIA CATALINA SANTANA GARRIDO para que proceda conforme lo dicho en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c56170be4bc930191b8005d2c61868436faf1e9ea37cfaa1376fc
d8ec269bdf**

Documento generado en 12/08/2021 03:15:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).
Rad. 2019-00283-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por JUAN DAVID ALONSO GÓMEZ contra ELSA MENESES DE RONDON, radicado 2019-00283-00, por auto de fecha veintiuno (21) febrero de dos mil veinte (2020), se señaló fecha para diligencia de audiencia oral el día SEIS (6) MAYO de 2020, conforme lo previsto por el artículo 392 del C.G.P., la que por la situación de pandemia por COVID 19, el Gobierno Nacional decretó la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y no fue posible su realización. Por otra parte se recibió y fue corrido traslado a las partes del dictamen pericial rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por el término previsto en el artículo 228 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día veinticuatro (24) de NOVIEMBRE de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9.00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción ordenada en auto del (21) de febrero de 2020, a la cual las partes deberán acudir, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P..

En la citada audiencia se surtirán las actuaciones previstas en el auto antes citado y para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de LIFESIZE y unirse.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9095e76616cdcdae0dd1f8590c92cced7ed048965d1ec62fb4fb7e
6e71368a46**

Documento generado en 12/08/2021 04:39:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**